

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución R\_VALLES-RE-00234 del 20 de enero de 2021, notificada personalmente el día 20 de enero de la misma anualidad, se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, con Nit 800.141.397-5, representada legalmente por el señor Mayor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.381.614, a través de su autorizado el señor Subcomisario Ingeniero Ambiental **HECTOR LUCIO RACERO BUSTAMANTE**, con cédula de ciudadanía número 78.711.505; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas- ARD, generadas en la **ESTACION DE POLICIA LLANOGRANDE**, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-73111, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo sexto, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*"(...) 1. Anualmente presente un informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica principal, tomando muestras de las aguas residuales, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de 8 horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendedos Totales. El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM:*

*• Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) (...)"*

2. Que mediante Resolución RE-06943 del 13 de octubre de 2021, se **REQUIERE** en su artículo primero, a la **POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, a través de su autorizado el señor Subcomisario Ingeniero Ambiental **HECTOR LUCIO RACERO BUSTAMANTE**, para que presentara la siguiente información:

*"(...) 1. Las evidencias de la implementación de las unidades de mejoramiento propuestas para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondientes a una unidad terciaria de filtro de carbón.*

*2. Evidencias de instalación del sistema de infiltración presentado de acuerdo con la prueba de infiltración realizada.*

*3. Certificados de entrega de disposición final de lodos generados en las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (...)"*

3. Que mediante radicado CE-19860 del 17 de noviembre de 2021, el señor **HECTOR LUCIO RACERO BUSTAMANTE**, presenta información para su evaluación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05350 del 23 de agosto de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Oficio con radicado CE-19860-2021 del 17 de noviembre de 2021: En el oficio se presenta lo siguiente:

- Fotografía de unidad de filtro de carbón activado previo a la caja de distribución y muestreo, punto inicial de descarga procedente del sistema séptico tipo F.A.F.A.
- Fotografía de caja de distribución y muestreo previo al campo de infiltración y procedente del filtro de carbón activado.
- Fotografías del sistema de filtración el cual fue construido en el mes de febrero de 2021.
- Certificado de mantenimiento del sistema de tratamiento de lodos en la Subestación de Policía Llanogrande- Vereda Tres Puertas, en el cual se indica que los lodos fueron succionados y transportados por la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S E.S.P, expedido el 25 de marzo de 2021.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-06943-2021 del 13 de octubre de 2021.**

| ACTIVIDAD   | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|---|--------------------|----------|----|---------|---|
|   |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| Las evidencias de la implementación de las unidades de mejoramiento propuestas para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondientes a una unidad terciaria de filtro de carbón | 21/11/2021         | X        |    |         | Mediante oficio con radicado CE-19860-2021, se presenta fotografía que evidencia la instalación del filtro con carbón activado. |
| Evidencias de instalación del sistema de infiltración presentado de acuerdo con la prueba de infiltración realizada.  | 21/11/2021         | X        |    |         | Mediante oficio con radicado CE-19860-2021, se presenta la evidencia de instalación del sistema de infiltración.                |
| Certificados de entrega de disposición final de lodos generados en las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas   | 21/11/2021         | X        |    |         | Mediante oficio con radicado CE-19860-2021, se presenta la evidencia del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento.     |

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00234-2021 del 20 de enero de 2021**

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES  |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |  |
| Anualmente presente un informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica principal, tomando muestras de las aguas residuales, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo | Anual              |          | X  |         | En el expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación. |

|  |              |  |  |          |   |
|--|--------------|--|--|----------|---|
| <p>compuesto como mínimo de 8 horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas &amp; Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales. El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM.</p> |              |  |  |          |   |
| <p>Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>  | <p>Anual</p> |  |  | <p>X</p> | <p>Mediante el oficio con radicado CE-19860-2021, se presenta certificado de succión y transporte de lodos, sin embargo: este certificado no indica la cantidad y disposición final de los mismo.</p> |

## 26. CONCLUSIONES:

26.1 La parte interesada presentó la información requerida mediante la Resolución RE-06943-2021 del 13 de octubre de 2021, en su artículo primero, relacionada con las evidencias de instalación de la unidad terciaria del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente al filtro con carbón activado, evidencias de implementación del campo de infiltración y certificado de mantenimiento del STARD, sin embargo; este último no relaciona la cantidad de lodos extraídos ni la disposición final de los mismos.

26.2 La parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas principal, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución RE-00234-2021 del 20 de enero de 2021.

26.3 La parte interesada deberá presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas principal, con el fin de determinar el cumplimiento con la norma y así poder indicar de acuerdo a los resultados, la fecha correspondiente al periodo de transición a la norma de vertimiento Resolución 0699 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones."

26.4 Se deberá enviar junto con el informe de caracterización del sistema de tratamiento, las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo y disposición final de lodos, natas y grasas, fotografías del mantenimiento, certificados de transporte y disposición final de los residuos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento. (...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05350 del 23 de agosto de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-19860 del 17 de noviembre de 2021, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada mediante radicado CE-19860 del 17 de noviembre de 2021, por la **POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, con Nit 800.141.397-5, representada legalmente por el señor Mayor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.381.614, a través de su autorizado el señor Subcomisario Ingeniero Ambiental **HECTOR LUCIO RACERO BUSTAMANTE**, con cédula de ciudadanía número 78.711.505, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución RE-06943-2021 del 13 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la **POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, a través de su autorizado el señor Subcomisario Ingeniero Ambiental **HECTOR LUCIO RACERO BUSTAMANTE**, o quien haga sus veces al momento, para que en un **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

**1.** Informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica principal, tomando muestras de las aguas residuales, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de 8 horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales. El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM.

2. Presente las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, natas y grasas procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la **POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, a través de su autorizado el señor Subcomisario Ingeniero Ambiental **HECTOR LUCIO RACERO BUSTAMANTE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución R\_VALLES-RE-00234 del 20 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, a través de su autorizado el señor Subcomisario Ingeniero Ambiental **HECTOR LUCIO RACERO BUSTAMANTE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150437235**

*Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 06/09/2022*

*Técnico: Maria Isabel Sierra*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*

*Trazabilidad: CyS Fila 1701 a la 1703*